

Rad.680013110004-2020-00159-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 3 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por MARIA ALEJANDRA SUAREZ SUAN a través de apoderada, requiriéndole acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, suministrado en ella.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020, la parte actora subsana la demanda.

El despacho se abstendrá de establecer los alimentos provisionales en la suma pretendida (\$4.000.000), sin que estén probadas las necesidades del alimentario. Lo anterior por cuanto la demandante acredita una capacidad económica suficiente por parte del demandado, no obstante, para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente, debe darse cumplimiento al numeral 1° del art. 397 del CGP.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **MARIA ALEJANDRA SUAREZ SUAN** en contra de **JAVIER ARMANDO GONZALEZ LIZCANO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 que prevén "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado" y, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", notificación que se enviará al medio electrónico mariop_71@yahoo.com, suministrado por la apoderada de la demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ABSTENERSE por el momento de fijar alimentos provisionales, en razón a las consideraciones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **070** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria